



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2018-00312-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo a la Señora Jueza, que el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo Mixto con Garantía Real, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2018-00312-00, informo además, que el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo institucional de esta casa judicial, radicó memorial solicitando oficiar al I.G.A.C. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, 14 de julio de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO AVOCA Y NO ACCEDE A OFICIAR
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO CON GARANTÍA REAL
DTE: BANCO DE BOGOTÁ
DDO: LUIS EDUARDO VERGARA HERNANDEZ
RAD.: 13836318900120180031200

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

En cuanto a la solicitud de oficiar al I.G.A.C. para los fines expuestos por el memorialista, esto es, para que dicha institución certifique el avalúo catastral del inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-277479 de propiedad del demandado, lo que la judicatura no accederá a ello, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., el cual reza:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Esto en concordancia en lo normado en el artículo 85 numeral 1 inciso 1º y el artículo 173 inciso 1º de la misma codificación.

De otra parte, advierte la judicatura que, revisada la foliatura del expediente, no se avizora en el paginario oficio a través del cual la Alcaldía Municipal de Turbaco, dé cuenta al juzgado de la diligencia de secuestro del inmueble que le fuera comisionada a ese despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo Mixto con Garantía Real adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra LUIS EDUARDO VERGARA HERNANDEZ, manteniéndose el radicado No. 13836318900120180031200.

SEGUNDO: Abstenerse de oficiar al I.G.A.C., conforme viene solicitado por el apoderado judicial del demandante por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2018-00312-00

TERCERO: Notifíquese el presente auto a las partes y apoderados judiciales de las partes, por estado electrónico fijado en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**